

RECOMENDACIÓN 27/2006

Saltillo, Coahuila a 20 de diciembre del
2006

C. [REDACTED]
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL
DE ARTEAGA, COAHUILA
PRESENTE.-**

En los autos del expediente
[REDACTED] se
pronunció una resolución que
copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 20(veinte) de
diciembre del 2006(dos mil seis).-----

La Comisión de Derechos
Humanos del Estado de
Coahuila, con fundamento en los
artículos 102, apartado B, de la
Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 195 de la
Constitución Política Local; y 1, 2, 3,
4, 5 y 21, apartado H de la Ley
Orgánica de esta Comisión y 81, 82,
83 y 84 de su reglamento interno,
después de haber examinado las
constancias que integran el
expediente

[REDACTED]
formado con motivo de la
investigación iniciada por este
Organismo, respecto de las
condiciones que guarda la **CARCEL
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
ARTEAGA, COAHUILA**, con el objeto
de constatar que garantizan el
respeto a la dignidad y a los
derechos humanos de los detenidos,

procede a pronunciar la presente
resolución; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de
Derechos Humanos del Estado es el
Organismo constitucional encargado
de tutelar que sean reales y efectivos
los derechos fundamentales de toda
persona que se encuentre en
territorio coahuilense, por lo que, en
cumplimiento a tal encomienda,
solicita tanto a autoridades como a
servidores públicos, con absoluto
respeto a la autonomía con la que
están investidos, den cabal
cumplimiento a las disposiciones
legales.

SEGUNDO.- Que de
conformidad con el Artículo 87 de su
Reglamento, esta Comisión tiene
competencia, sólo para dar
seguimiento a la Recomendación
que se emite y, en su caso, verificar
su cumplimiento, por lo que, con la
facultad que me otorga el Artículo
27, apartados B y C, de la Ley
Orgánica de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de
Coahuila y, con fundamento
además, en los artículos 45 y 48 del
citado ordenamiento, he resuelto
emitir, en mi carácter de Presidente
del Organismo, la presente
Recomendación, atendiendo a lo
siguiente:

**I.- HECHOS VIOLATORIOS DE
DERECHOS HUMANOS.**

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 21, apartado H, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, se efectuaron diversas visitas a las áreas de aseguramiento de la Cárcel Pública de la ciudad de Arteaga, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de dicha cárcel, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

1.- Once fotografías que fueron tomadas en fecha diecisiete (17) de febrero del presente año, por el Licenciado Juan Carlos Hernández Torres, Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría de este Organismo las que obran en autos del expediente.

2.- Oficio N° PCDHEC/153/2006, que remitiera esta Comisión y en el que se hacían las propuestas de regularización de las condiciones materiales y de higiene.

3.- Acta circunstanciada de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil seis (2006), levantada por el Licenciado Gustavo Jair Olivera González, Asesor Jurídico Adscrito a la Primera Visitaduría de este Organismo, en la que hace constar el estado material que guardan las instalaciones de la Cárcel Pública de

Arteaga, que literalmente dice: **"...por lo cuál se inspeccionan las condiciones de las celdas, advirtiéndose que de las 3 celdas que se utilizan para la detención de personas, únicamente una de ellas cuenta con luz eléctrica, toda vez que en las otras dos, ninguno de los focos enciende,..."**

4.- Nueve (9) impresiones fotográficas que fueron tomadas en fecha diecinueve (19) de mayo del presente año dos mil seis (2006), por el Licenciado Jesús Alberto Rodríguez Cantú, Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría de este Organismo, durante la visita mensual carcelaria.

5.- Acta circunstanciada de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil seis (2006), levantada por las Licenciadas Edna Martha Hernández Morado y María Benita Escobedo Cermeño, Asesoras Jurídicas Adscritas a la Primera Visitaduría de este Organismo, en la que se hace constar el estado material que guardan las instalaciones de la Cárcel Pública de Arteaga, y en lo conducente señala: **"...., al preguntarle al encargado si se encuentra el juez calificador, nos informa que no está designado nadie para ese puesto, de igual manera no existe el departamento de trabajo social, por lo que cuando se detiene a menores son trasladados a Saltillo, tampoco cuenta con medico legista,...."**

6.- Veintisiete (27) impresiones fotográficas que fueron tomadas en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil seis (2006), levantada por las Licenciadas Edna Martha Hernández Morado y María Benita Escobedo Cermeño, Asesores Jurídicos Adscritas a la Primera Visitaduría de este Organismo, durante la visita carcelaria a la que se hizo mención; las que obran en autos del expediente.

7.- Nueve (9) fotografías que fueron tomadas en fecha once (11) de agosto del presente año dos mil seis (2006), por el Licenciado Jesús Alberto Rodríguez Cantú, Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría de este Organismo, durante la visita carcelaria; las que obran agregadas a los autos.

8.- Acta circunstanciada de fecha uno (1) de septiembre de dos mil seis (2006), levantada por las Licenciadas Edna Martha Hernández Morado y María Benita Escobedo Cermeño, Asesores Jurídicos Adscritas a la Primera Visitaduría de este Organismo, en la que se hace constar el estado material que guardan las instalaciones de la Cárcel Pública de Arteaga, que entre otras cosas señala lo siguiente: **"...., al fondo de la celda separada de una barda se observa una taza sanitaria que al momento de la revisión se encontraba insalubre, al parecer no cuenta con agua corriente..."**

9.- Acta circunstanciada de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil seis (2006), levantada por el Licenciado Gustavo Jair Olivera González, Asesor Jurídico Adscrito a la Primera Visitaduría de este Organismo, en la que se hace constar el estado material que guardan las instalaciones de la Cárcel Pública de Arteaga, al tenor de lo siguiente: **"...; por lo cuál se inspeccionan las condiciones de las celdas advirtiéndose que de las 3 celdas que se utilizan para la detención de personas, únicamente una de ellas cuenta con luz eléctrica, toda vez que en las otras dos, ninguno de los focos enciende..."**

10.- Catorce (14) impresiones fotográficas tomadas en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil seis (2006), por el Licenciado Gustavo Jair Olivera González, Asesor Jurídico Adscrito a la Primera Visitaduría de este Organismo, durante la visita carcelaria, en las que se evidencian las condiciones y el estado material en que se encontraron las instalaciones de la Cárcel Municipal de Arteaga, observándose la falta de higiene en los inodoros de las celdas pues se observaron eses fecales, así como también en la celda se observó falta de higiene al encontrarse las paredes manchadas y ralladas; evidencias que obran en autos del expediente.

11- Acta circunstanciada de fecha sábado dieciséis (16) de

6.- Veintisiete (27) impresiones fotográficas que fueron tomadas en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil seis (2006), levantada por las Licenciadas Edna Martha Hernández Morado y María Benita Escobedo Cermeño, Asesores Jurídicos Adscritas a la Primera Visitaduría de este Organismo, durante la visita carcelaria a la que se hizo mención; las que obran en autos del expediente.

7.- Nueve (9) fotografías que fueron tomadas en fecha once (11) de agosto del presente año dos mil seis (2006), por el Licenciado Jesús Alberto Rodríguez Cantú, Visitador Adjunto de la Primera Visitaduría de este Organismo, durante la visita carcelaria; las que obran agregadas a los autos.

8.- Acta circunstanciada de fecha uno (1) de septiembre de dos mil seis (2006), levantada por las Licenciadas Edna Martha Hernández Morado y María Benita Escobedo Cermeño, Asesores Jurídicos Adscritas a la Primera Visitaduría de este Organismo, en la que se hace constar el estado material que guardan las instalaciones de la Cárcel Pública de Arteaga, que entre otras cosas señala lo siguiente: **"...., al fondo de la celda separada de una barda se observa una taza sanitaria que al momento de la revisión se encontraba insalubre, al parecer no cuenta con agua corriente..."**

9.- Acta circunstanciada de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil seis (2006), levantada por el Licenciado Gustavo Jair Olivera González, Asesor Jurídico Adscrito a la Primera Visitaduría de este Organismo, en la que se hace constar el estado material que guardan las instalaciones de la Cárcel Pública de Arteaga, al tenor de lo siguiente: **"...; por lo cuál se inspeccionan las condiciones de las celdas advirtiéndose que de las 3 celdas que se utilizan para la detención de personas, únicamente una de ellas cuenta con luz eléctrica, toda vez que en las otras dos, ninguno de los focos enciende,..."**

10.- Catorce (14) impresiones fotográficas tomadas en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil seis (2006), por el Licenciado Gustavo Jair Olivera González, Asesor Jurídico Adscrito a la Primera Visitaduría de este Organismo, durante la visita carcelaria, en las que se evidencian las condiciones y el estado material en que se encontraron las instalaciones de la Cárcel Municipal de Arteaga, observándose la falta de higiene en los inodoros de las celdas pues se observaron eses fecales, así como también en la celda se observó falta de higiene al encontrarse las paredes manchadas y ralladas; evidencias que obran en autos del expediente.

11- Acta circunstanciada de fecha sábado dieciséis (16) de

diciembre de dos mil seis (2006), levantada por los Licenciados Jesús Alberto Rodríguez Cantú, Visitador Adjunto y Gustavo Jair Olivera González, Asesor Jurídico, ambos Adscritos a la Primera Visitaduría de este Organismo, en la que se hace constar el estado material que guardan las instalaciones de la Cárcel Pública de Arteaga, que literalmente dice: "...fuimos atendidos por el oficial [REDACTED] mismo que nos permitió el acceso a las instalaciones y a los separaos en donde no se encontraba ningún detenido y a mención del oficial en las últimas veinticuatro horas sólo había ingresado una persona de sexo masculino, quien menciona que el director en ese momento no se encuentra en la dirección; por lo que no encontrándose el Director de la policía, se procedió a levantar la entrevista con el oficial antes mencionado ya que el es el responsable en turno, quien manifestó: Que el domicilio de la Cárcel Municipal es el mismo de la Dirección de la Policía en el cuál estamos ubicados, Carretera 57 Kilómetro 246 + 200 en esta ciudad, que cuentan con teléfono y su número es 4830141 y el fax es al mismo número, más no cuenta con correo electrónico, que depende directamente de la Presidencia Municipal, que la cárcel antes se encontraba en la misma presidencia municipal, y a partir del mes de Septiembre del año dos mil cinco, se inauguró el inmueble donde nos encontramos, mismo que cuenta con

una superficie de mil quinientos metros cuadrados, y su construcción fue con la finalidad de ser la Cárcel Municipal, solo cuenta el edificio con una remodelación misma que se terminó el quince de noviembre del presente año y es la creación de la oficina del Juez Calificador, menciona que actualmente el Presidente Municipal es el señor [REDACTED] y el Director de la Policía Preventiva Municipal es el C. [REDACTED] de quien el entrevistado no sabe el nivel académico, y que conoce que cumple con el encargo desde el inicio del presente año; además menciona el entrevistado que cuentan con un Juez Calificador de nombre [REDACTED] quien esta disponible las veinticuatro horas, mismo que según manifiesta el entrevistado se retiro momentos antes de nuestra llegada, pero que es localizado ya que cuenta con radio portátil, al no encontrarse el juez calificador le preguntamos si conoce el criterio para calificar las multas, mencionando que no lo conoce que cuando es necesario se comunican con el juez y el califica, manifiesta que no cuentan con reglamento, que conoce que se está elaborando uno, que la dependencia tampoco cuenta con Medico Legista o Dictaminador, por lo que en caso de necesitar de alguno utilizan los servicios de uno particular, por lo que al pedirle el nombre de este doctor particular, menciona que no hay uno en especifico y que en caso de urgencia piden apoyo a la

delegación de Saltillo, y en caso de que alguna persona requiera de atención médica piden apoyo a la Cruz Roja o a Bomberos, de quienes en lo que va del año han solicitado su apoyo aproximadamente treinta veces; señala también que cuentan con Ministerio Público Adscrito a la Cárcel Municipal y esta disponible las veinticuatro horas, ya que en caso de no encontrarse en la oficina se comunican a la Policía Ministerial para que se presente donde se necesita; el entrevistado señala que el procedimiento para consignar ante el ministerio Público es primero se determina la situación del detenido en cuanto a establecer el delito que cometió y en seguida se dictamina al mismo y posteriormente se elabora un parte informativo que se entrega al Agente del Ministerio Público; además manifiesta que no cuentan con trabajador social, que las guardias de los policías son de dos turnos de veinticuatro horas por turno con la que cuentan en cada turno con trece elementos, de los cuales solo uno se encuentra en la vigilancia de la cárcel; que existe una área específica para mujeres, es decir, cuenta con una celda, mas no así para menores, ya que a estos sólo los dejan en el la guardia y se les llama a sus familiares inmediatamente, a menos que el menor haya cometido algún delito lo ponen a disposición de la Comisionada de Menores en la Unidad Saltillo, y que el área de homosexuales es la celda número 3, pero que para migrantes no cuentan con un área especial, ya que no han

existido detenciones, sólo se turnan al Instituto Nacional de Migración, que el teléfono para el uso de los detenidos es el mismo de la comandancia y si se encuentra funcionando; manifiesta el entrevistado que cuentan con un libro de ingreso de detenidos, por lo que en éste momento se le solicita la muestra del mismo en donde se observa que en el libro se anotan los siguientes datos: Unidad que lo detuvo, fecha, hora, Nombre de la persona detenida, lugar de detención, edad, motivo, grado de alcohol, domicilio del detenido, lugar de procedencia, disposición, fecha y hora de salida, por orden de; en el mismo libro se observa que la última anotación fue la detención del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el día tres de diciembre del presente año, pero a la vez el entrevistado muestra una ficha del ingreso del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] años, que ingresó en este mismo día a la una hora con cincuenta minutos (1:50), quien salió inmediatamente por pago de la multa; concluida la entrevista, solicitamos tomar los datos de las condiciones de las celdas, las cuales son 4, mismas que las número 1 y 2 son para hombres, la 3 para homosexuales o puestos a disposición del Ministerio Público y la 4 para Mujeres; las dimensiones son las siguientes: la celda 1 mide cinco metros de frente por cuatro metros de fondo, la celda 2 mide seis metros de frente por cinco metros de fondo, la 3 mide tres metros de frente por dos metros de fondo, y la 4 mide cinco metros de frente por cuatro de

fondo; de ellas las condiciones materiales son muy similares solo las celdas 1, 2 y 4 cuentan con ventana de aproximadamente 1.20 metros de largo por .40 metros de ancho y no cuentan con vidrio o mica, la pintura en las celdas está en mal estado existen muchas ralladuras, solo en la celda 2 esta recién pintada, aún y que cuentan con cinco rosetas de focos en las celdas 1, 2 y 4 ninguno de ellos funciona, y en la celda 3 si funciona la roseta puesto que no tiene ventana, y en cuanto a los baños solo cuentan con mingitorios de los que no tienen recipientes de almacenamiento de agua, las planchas de descanso no cuentan con colchones ni ropa de cama; las celdas 1, 2 y 4 cuentan con buena luz natural, mas sin embargo la celda 3 no cuenta con ventana y es muy poca la luz, y en cuanto a la luz artificial por el contrario solo la celda 3 cuenta con focos y en las otras no funcionan estos; las celdas no cuentan con agua corriente ni agua potable, ya que no cuentan con lavamanos y los mingitorios no tienen recipiente de depósito de agua, y en la celda 3 no cuenta ni siquiera con mingitorio, por lo que no existe forma de que los detenidos se hagan aseo personal; en cuanto a la higiene se observa que los inodoros están sucios de sarro y de excremento, mas no se observa que se encuentren tapados por no haber eses fecales, en este momento nos mencionan que el aseo lo realizan los oficiales y en ocasiones una señora de limpieza, en el que utilizan agua y jabón del que ponen a la

vista de los suscritos; agregando además que la delegación cuenta con un armamento de seis revolvers 38, dos escopetas número 12 y tres R-15; una vez que se tomaron fotos del lugar siendo las dieciséis horas con quince minutos (16:15) de este mismo día se concluyó la visita..."

12.- Sesenta (60) fotografías tomadas en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil seis (2006), por el Licenciado Gustavo Jair Olivera González, Asesor Jurídico Adscrito a la Primera Visitaduría de este Organismo, durante la supervisión carcelaria, las que obran en autos del expediente.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LÓS HECHOS SE PRESENTARON.

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal de Arteaga, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden

Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran recluidas las personas, por lo que deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo; cual quier situación material o humana que atente contra dicha dignidad es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de

alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACION DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LOGICO-JURIDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

El examen con eficiencia demostrativa plena, y valoración de las constancias que integran el expediente en estudio, conducen a la certeza de que efectivamente las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal, violan los derechos humanos de quienes, por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las

instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal de Arteaga, Coahuila.

Los servicios que se otorgan en la Cárcel de Arteaga, no son los adecuados para una estancia digna y con respeto a las personas, aunque sea por un tiempo corto, ésta se compone de cuatro celdas de las cuales dos son para hombres, una para homosexuales y/o personas puestas a disposición del Ministerio Público, y una para mujeres; lo cual demuestra que no existe un área especial para menores, y que la celda número tres es bifuncional, aunado a que la celda de mujeres tiene una ventanilla que se comunica al área de guardia de donde se puede observar no nada mas la celda, sino también el inodoro, evidencia plena que vulnera el derecho al trato digno de las mujeres detenidas.

Por lo que hace las condiciones físicas de las celdas, se resalta que: La celda número uno, es de una dimensión aproximada de cinco metros de ancho por cuatro de fondo, sus condiciones materiales son escasas, ya que cuenta con una plancha en material de concreto en forma de escuadra de dos metros por otros dos metros, y no cuenta con colchón ni cobijas, los muros y techos tienen pintura en mal estado de conservación pues se observa ralladuras en el ochenta por ciento (80%) de las paredes, los barrotes de la celda son óptimos; además cuenta con instalaciones eléctricas de las que son cinco rosetas para

focos, pero no funciona ninguna de ellas, es decir, no cuenta con luz artificial, y solo cuenta con una ventana que mide un metro con veinte centímetros de largo por cuarenta centímetros de alto, misma que no cuenta con vidrio o mica, y ésta ventana proporciona luz natural suficiente, también cuenta con un excusado empotrado en concreto, su aspecto es sucio por falta de agua, se le aprecia algo de sarro, no cuenta con depósito para el agua, ni mecanismo para su funcionamiento, cabe precisar que no hay instalaciones hidráulicas en su interior, como tampoco lavamanos ni regadera, en cuanto a la limpieza, en términos generales es aceptable, excepción hecha la del sanitario pues en la mayoría de las visitas que se realizaron en el año se observó residuos de excremento.

La celda número dos, físicamente similar a la anterior, es de una dimensión aproximada de cinco metros de ancho por cuatro de fondo, sus condiciones materiales son escasas, ya que cuenta con una plancha en material de concreto en forma de escuadra de dos metros por otros dos metros, y no cuenta con colchón ni cobijas, los muros y techos se encuentran recientemente pintados, mas sin embargo, las instalaciones eléctricas de las que son cinco rosetas para focos, ninguno funciona por lo tanto no cuenta con luz artificial, y solo cuenta con una ventana que mide un metro con veinte centímetros de largo por cuarenta centímetros de

alto, misma que no cuenta con vidrio o mica, y ésta ventana proporciona luz natural suficiente, también cuenta con un excusado empotrado en concreto, su aspecto es sucio por falta de agua, se le aprecia algo de sarro, no cuenta con depósito para el agua, ni mecanismo para su funcionamiento, cabe precisar que no hay instalaciones hidráulicas en su interior, como tampoco lavamanos ni regadera; en cuanto a la limpieza, el sanitario en la mayoría de las visitas efectuadas y enumeradas en el inciso II de esta resolución se observó la falta de higiene pues existían manchas de excremento y de orines.

La celda tres, que es bifuncional, pues es para personas puestas a disposición del Ministerio Público o para personas con preferencias sexuales diversas, esta celda no cuenta con ventana, y el espacio es muy reducido, pues solo cuenta con una plancha de concreto de dos metros de largo y no cuenta con colchón ni cobijas, y en esta celda ni siquiera cuenta con mingitorio.

La celda número cuatro, designada para mujeres, se evidenció la falta de privacidad para las personas hay detenidas cuando realizan sus necesidades fisiológicas, pues existe una ventanilla entre esta celda y el cuarto del guardia de seguridad, y de esta ventanilla se puede observar en forma completa el mingitorio; además cuenta con una plancha en

concreto en forma de escuadra que mide dos metros por otro metro y en la que no cuenta con colchón ni cobijas, ni tampoco lavamanos, en esta celda tampoco funciona la luz artificial y cuenta con una ventana sin mica o vidrio de las mismas dimensiones que las de las celdas uno y dos.

Las instalaciones no cuentan con espacios para la detención de menores de edad.

Del contenido de los antes transcrito, se puede advertir evidentemente algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona mencionada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda

vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones encuentran sustento legal en el sistema normativo, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: *"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión....."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, de fecha 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"* Regla 12.- *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades"*

naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente" Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado" Regla 14.- "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza" Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza" Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene como finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Parras de la Fuente, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que

ahora, con independencia de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se permite formular a Usted, señor Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila, la siguiente:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Arteaga, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

Segundo.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito Presidente el apartado B, del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Director de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Arteaga, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Se sirva ordenar la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene en las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de Arteaga, Coahuila, proporcionándose en todo caso a las personas encargadas de efectuarla, el material suficiente y adecuado para su realización; se doten a las planchas de concreto de colchón, ropa de cama y cobija; se realicen las adecuaciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con mayor iluminación y ventilación natural; se acondicionen celdas para homosexuales, espacios para migrantes y espacios para menores de edad, para cuando el caso así lo requiera; se realicen los trabajos para la rehabilitación de las instalaciones hidráulicas en el interior de las celdas; se instalen sanitarios, lavabos y regaderas, en el interior de las celdas; se lleven a cabo los trámites correspondientes para la instalación de un teléfono público para el uso de los detenidos y se garantice la llamada telefónica a que tienen derecho; se dé mantenimiento a muros, techos, barrotes y en general a las instalaciones de la Cárcel Municipal a su cargo, a efecto de que presente un mejor aspecto, garantizando así los derechos humanos de las personas en reclusión.

SEGUNDA.- Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la

Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Arteaga, Coahuila mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

TERCERA.- Se gestione ante las autoridades de la materia la presencia de personal especializado y autorizado por la Ley que determine la situación jurídica de los menores de edad, que son detenidos por razón de la comisión de infracciones o faltas.

CUARTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá

exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

QUINTA.- Con base en el Artículo 3º, fracción III y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento de que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

SEXTA.- Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE COAHUILA**